

## Art. I.- Ordenanza de Locales Comerciales e Industriales

### Referencias:

Decreto: N° 60/97

Resolución: N° 2261/97

Circular: N° 57/97

- ◆ Artículo 1°. La gestión
  - A) Deberán solicitar Habilitación Comercial e Industrial, todos los establecimientos que se indican a continuación, previamente a su instalación ubicados en cualquier parte del territorio del Departamento.  
Locales o complejos comerciales en edificios.  
Locales comerciales móviles.  
Locales o complejos industriales.  
Talleres artesanales, comerciales.  
Locales comerciales desmontables o desarmables de construcción estática.  
Estudios, escritorios, consultorios u oficinas, instalados locales comerciales  
Depósitos de materia prima o mercaderías a comercializar o industrializar.  
Locales comerciales o industriales que las normas y leyes vigentes admitan su funcionamiento.  
Expo-ferias (Abiertas o cerradas); Locales para espectáculos puntuales y/o transitorios.
  - B) Con la documentación exigida por las Normas vigentes sobre formación de expedientes, se iniciará el curso del trámite contemplándose la coordinación operativa en las Direcciones Generales de Atención a la Salud y Contralor del Medio Ambiente y Arquitectura y Urbanismo . Como resultado de estas actuaciones, la Intendencia de Canelones, se expedirá por Resolución fundada en los informes de las Oficinas Técnicas correspondientes.
  - C) La tramitación será iniciada por el / los particulares del giro comercial o industrial, o personas que acrediten en forma su representación.  
Previo se podrá solicitar información preliminar (trámite inmediato) de factibilidad y requisitos a presentar, para gestionar habilitación.  
A todos los efectos Municipales, el responsable del establecimiento será la persona física o jurídica que presente las solicitudes en representación del comercio y/o industria a instalarse con las cuales debe estar vinculado, ya sea en calidad de titular del mismo, poseedor o tenedor.  
El responsable técnico del establecimiento será el profesional universitario que avale técnicamente la documentación y contenido, aportados por el interesado, para las distintas etapas que conduzcan a la habilitación.
  - D) En las solicitudes presentadas, las áreas técnico- administrativas, estudiarán y determinarán la documentación a exigir según las Normas vigentes; y toda otra constancia, certificación, ejecución de instalaciones, ocupación de suelo, obras o adecuaciones edilicias de lo existente que se estime necesario
  - E) Las oficinas competentes realizarán las inspecciones técnicas necesarias para corroborar las condiciones específicas que fueren exigidas.
- ◆ Artículo 2°. Los trámites y exigencias para habilitar serán clasificados dentro de la mayor simplificación, de conformidad con la importancia del giro y tiempo de habilitación.
- ◆ Artículo 3°. De la habilitación y vigencia
  - a) de estar en regla la documentación, y no mediar observaciones, se procederá a la habilitación del giro comercial o industrial urbanístico y / o bromatológico si correspondiera.
  - b) En todos los casos, las habilitaciones se concederán con un plazo que se establecerá y no

será mayor de cinco (5) años, durante el cual se realizarán controles periódicos que aseguren la permanencia de las condiciones en que fueron otorgadas las mismas.

c) Se otorgarán en carácter precario, personal, revocable y podrá ser transferible, siempre que no se registre cambio de giro y se presente la documentación pertinente.

◆ Artículo 4°. De la caducidad

a) Las Habilitaciones caducarán cuando se produzcan: 1) Cierre del local habilitado por un período mayor o igual al 10% del plazo concedido, o mínimo de 60 (sesenta) días cuando se deba a regularización de obras de mejora o mantenimiento, en cuyo caso se dará cuenta a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo por nota con los recaudos que se estimen oportunos para explicar la naturaleza de las mismas.

En estos casos, previa inspección del local, podrá concederse el plazo necesario para la realización de las obras propuestas.

b) Cuando exista cambio de titular de la habilitación, salvo lo previsto en el inciso c) del Artículo 3°.

c) Alteración de las condiciones en que fueron concedidas las habilitaciones, verificadas mediante informe de inspección Técnica en la materia.

d) Vencimiento del plazo; el peticionante, actualizando documentos que correspondan, podrá gestionar la reválida de los permisos correspondientes de la caducidad de la habilitación, si no mediare otra causal de caducidad, en cuyo caso se reiniciará nuevamente la gestión.

◆ Artículo 5°. De la coordinación según si el origen de la tramitación, ocurriera en la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, o la Dirección General de Atención a la Salud y Contralor del Medio Ambiente, se remitirán obrados a los efectos de las competencias específicas de cada Dirección General, procediendo la culminación de la gestión en la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

◆ Artículo 6°. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas, suspensiones o clausuras preventivas, temporarias o definitivas.

En caso de operar suspensión o clausura, supone la inhabilitación por el tiempo que determine la Resolución a que da lugar.

◆ Artículo 7°. De las sanciones.

Las infracciones en que se incurra, serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a) no poseer Habilitación de giro comercial y/o industrial, hasta 20 UR (veinte unidades reajustables). b) no haber revalidado la Habilitación correspondiente, cuando ésta hubiera sido concedida con plazo de vigencia y habiendo caducado el mismo; o cuando no constare con plazo de vigencia y hallan transcurrido más de 5 (cinco) años, 10 UR (diez unidades reajustables).

Las contravenciones a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, que no figuren en el Art.7°, serán penadas con sanciones pecuniarias de 10 UR, (diez unidades reajustables).

◆ Artículo 8°. Esta ordenanza se reglamentará y se dará cuenta a la Junta Departamental; y entrará en vigencia cuando se hallan cumplido las publicaciones de estilo.

◆ Artículo 9°. Deróganse los Decretos o Resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

◆ Artículo 10°. Regístrese, y remítase al Ejecutivo Comunal a sus efectos.